

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL PÁRRAFO XIII AL ARTÍCULO 5°
DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA ANA BELINDA
HURTADO MARÍN, INTEGRANTE DE LA
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

La que suscribe, Lic. Ana Belinda Hurtado Marín, Diputada integrante de la de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, conjuntamente con el ciudadano Manuel Vega López, nos permitimos presentar ante el Pleno el siguiente *Proyecto de Decreto que contiene Iniciativa que adiciona el párrafo XIII al artículo 5° de la Ley de Asistencia Social para el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde 2016 la ley general de asistencia social para el estado de Michoacán de Ocampo no ha sido modificada por ende existe un grave rezago en la atención social dejando fuera sectores de la población que también deben de ser considerados vulnerables y sobre todo deben tener facilidad de acceso a los servicios y protección del estado.

En el año de 1983 se diagnosticaron los primeros casos del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en nuestro país y es en el año de 1985 que se registran los primeros casos de VIH en Michoacán derivando con esto una epidemia presente hasta nuestros días, afectado a sectores sociales que históricamente eran vulnerables, asíéndolos aún más vulnerables.

Según cifras de "la secretaria de salud del estado de Michoacán de Ocampo", al día de hoy en lo que va del 2025 se han registrado cuatrocientos diecinueve casos nuevos de personas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y desde 2014 al 2024 Michoacán tuvo un incremento del 2.6 % con esto acumulando al día de hoy cuatro mil cuatrocientos treinta y uno casos, de los cuales tres mil setecientos cuarenta y ocho casos en hombres y seiscientos ochenta y tres en mujeres esto según datos del "sistema especial epidemiológica de VIH", colocando a nuestro estado en la posición número dieciocho a nivel nacional, con cifras más que preocupantes.

El virus de inmunodeficiencia humana (VIH) es un

virus que ataca principalmente los glóbulos blancos, debilitando el sistema inmunológico, exponiendo al cuerpo humano a infecciones y enfermedades con mayor frecuencia, y en algunos casos derivando en la muerte del infectado. Dicho virus se transmite a través del contacto con líquidos corporales de las personas infectadas como sangre, leche materna, semen y secreciones vaginales, siendo el síndrome de inmunodeficiencia adquirida por sus siglas (SIDA) la fase terminal de dicha enfermedad.

En las últimas décadas, y como ya lo he mencionado los casos positivos de personas con VIH han ido en aumento, pudiendo atribuírsele a diversos factores interrelacionados como lo son la falta de educación sexual tanto en los hogares como en las escuelas, la estigmatización de personas con VIH también puede llevar a que muchas personas no busquen ayuda tanto preventiva como post expositiva, además de factores que también son cruciales para su prevención como lo son el acceso limitado a los servicios de salud, la reducción de programas de prevención, el aumento en prácticas sexuales sin protección así como el uso de narcóticos inyectables.

Las personas que contraen dicha condición de salud deben ser consideradas personas vulnerables y prioritarias para el estado, ya que no solo se enfrentan a problemas derivados de su condición, sino que también se enfrentan al constante rechazo, discriminación, exclusión social y laboral y sobre todo se enfrentan a la constante deficiencia del sistema de salud pública, siendo este último uno de los principales problemas que enfrentan las personas con VIH.

Y sobre todo deben ser consideradas como población prioritaria, para que con esto se facilite el acceso a los servicios de salud pública, reciban una atención digna, pronta y de calidad, tenga acceso a información preventiva y con esto se disminuya gradualmente los casos positivos en nuestra entidad.

Con esto no solo quiero dejar un precedente en la lucha por la disminución y sobre todo información sobre la enfermedad, también quiero coadyuvar a erradicar la discriminación hacia las personas con dicha condición, dejar en claro que también son parte de la población, que también son seres humanos iguales a todos, que tienen derechos igual que todos y sobre todo, reafirmar que el VIH no solo es condición que ataca únicamente a las personas de la comunidad LGBTIQ, ataca a todos sin respetar raza, etnia, religión, condición social ni preferencia sexual.

Con esta adicción a el artículo 5° de la ley de asistencia social para el estado de Michoacán de Ocampo, se busca tomar en cuenta a un sector muy vulnerable de la población que históricamente se ha quedado en la obscuridad, y restándole importancia. con esto se busca que sean sujetos de atención de los servicios de asistencia social y sobre todo que jamás se vulva a victimizar, rechazar, denigrar, discriminar y ridiculizar a una persona que por razones distintas y desconocidas para la sociedad deberá llevar dicha condición durante toda su vida.

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el párrafo XIII del artículo 5° de la Ley de Asistencia Social del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para que quedar de la siguiente manera:

Artículo 5°...

Son participantes y sujetos de atención de los servicios de asistencia social, preferentemente los siguientes:

- I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición, o sujetos a maltrato;
- II. Menores infractores;
- III. Alcohólicos y farmacodependientes;
- IV. La mujer que se encuentre en período de gestación, lactancia o que tenga a su cargo exclusivo los alimentos de hijo menor de edad o con discapacidad, que no tenga ingreso adicional o empleo, o teniéndolos, su ingreso no sea mayor de un salario mínimo general diario vigente en la entidad
- V. Ancianos en desamparo, discapacidad, marginación o sujeto a maltrato;
- VI. Personas con discapacidad, por causa de ceguera, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuromusculoesquelético, discapacidades mentales, problemas del lenguaje u otras discapacidades;
- VII. Indigentes;
- VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- IX. Víctimas de la comisión de delitos, en estado de abandono;
- X. Familiares que dependan económicamente de quienes se encuentran detenidos por causas penales, y que queden en estado de abandono;
- XI. Habitantes marginados del medio rural o del urbano, que carezcan de lo indispensable para su

subsistencia;

XIII: personas con enfermedad de VIH/Sida

TRANSITORIOS

Primero. remítase a los ayuntamientos del estado la minuta proyecto de decreto, para que en el término de un mes después de recibida envíen, al congreso del estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la constitución política del estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. transcurrido el mes concebido a los ayuntamientos se dará cuenta al pleno con el resultado de su votación, para efectuar la declaratoria correspondiente.

Tercero. el presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno constitucional del estado de Michoacán de Ocampo

MORELIA, MICHOACÁN, a 30 días del mes de abril del 2026.

Atentamente.

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín
C. Manuel Vega López



www.congresomich.gob.mx